



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 14 de diciembre de 2020

Número 5672-RA-1

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RA-1

Lunes 14 de diciembre



14 DIC. 2020

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

1

Nombre: _____ Hora: 12:30

Dip. Dulce María Sauri Riancho
 Presidenta de la Mesa Directiva
 Cámara de Diputados
 Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva para **MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 94 Y 105 DEL DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

| Texto dictamen | Modificación Propuesta |
|---|--|
| <p>Artículo 94</p> <p>Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta constitución establece.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos,</p> | <p>Artículo 94</p> <p>(...)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |

competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Así mismo, mediante acuerdos generales establecerán Plenos Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen. Las leyes establecerán su integración y funcionamiento.

...

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

...

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por la Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 105

...

I. De las controversias constitucionales que sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) a g) ...

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa;

I) Un Estado y uno de sus municipios;

J) Una entidad federativa y un municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México;

K) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de estos y el poder ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y

L) Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

Artículo 105

...

I ...

...

...

...

...

...

...

...

...

| | |
|---|--|
| <p>En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones directas a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte</p> <p>II... (...)</p> <p>III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Apelación o del Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejera o Consejero Jurídico del Gobierno, así como de la o el Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el ministerio público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de los Juzgados de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a directas esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales en que el de los que el Estado Mexicano sea parte, mediante el control convencional que establezca en sus precedentes el Tribunal Constitucional de la Unión.</p> <p>II... (...)</p> <p>III...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
|---|--|

Dip. Sandra Paola González Castañeda (Rúbrica).-



14 DIC. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 12:30

Palacio Legislativo San Lázaro, a 14 de diciembre del 2020.

(7)

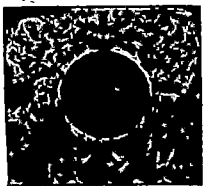
DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de adición al artículo 94 del proyecto de dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, que presenta las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, para quedar como sigue:

| Texto del Dictamen | Propuesta de adición |
|---|---|
| <p>Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que</p> | <p>Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que</p> |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán, por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Asimismo, mediante acuerdos generales establecerán Plenos Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen. Las leyes establecerán su integración y funcionamiento.

...

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

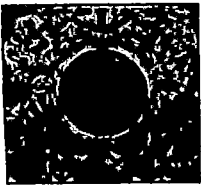
incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán, por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, **mismas que establecerán como causas de suspensión, destitución e inhabilitación, la corrupción, el nepotismo, el acoso sexual, el influentismo, el amiguismo o cualquier otro lastre que afecte la función jurisdiccional, administrativa y los más altos principios de la justicia que empañe o denigre las instituciones de impartición de justicia** de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Asimismo, mediante acuerdos generales establecerán Plenos Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen. Las leyes establecerán su integración y funcionamiento.

...

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

| | |
|--|---|
| <p>...</p> <p>La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción.</p> | <p>adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.</p> |
| <p>Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.</p> | <p>...</p> <p>La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción.</p> |
| <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |

Atentamente



14 DIC. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 12:50

Palacio Legislativo San Lázaro, a 14 de diciembre del 2020.

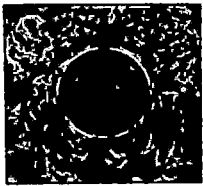
8

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de adición al artículo 97 del proyecto de dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, que presenta las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, para quedar como sigue:

| Texto del Dictamen | Propuesta de adición |
|--|--|
| <p>Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p> | <p>Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p> |
| <p>El ingreso, formación y permanencia de</p> | <p>El ingreso, formación y permanencia de</p> |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

...

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarios, secretarias y demás funcionarios y empleados. El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

...
...
...
...
...
...

las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables, en las que deberá considerarse la evaluación de su función jurisdiccional, la confirmación modificación y revocación de sus acuerdos, resoluciones y sentencias por instancias de apelación y revisión, así como el juicio de amparo directo e indirecto.

...

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarios secretarias y demás funcionarios y empleados. El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables, que deberán observar estar libres de corrupción nepotismo, acoso sexual, influyentismo, amiguismo o cualquier otro lastre que incida en los derechos de los servidores públicos que tutela la carrera judicial.

...
...
...
...
...
...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

Atentamente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

14 DIC. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 12:50

Palacio Legislativo San Lázaro, a 14 de diciembre del 2020.

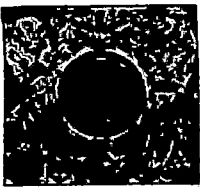
9

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de adición al artículo 100 del proyecto de dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, que presenta las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, para quedar como sigue:

| Texto del Dictamen | Propuesta de adición |
|--|--|
| <p>Artículo 100. La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios y funcionarias, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Consejo de la Judicatura Federal contará con una</p> | <p>Artículo 100. La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios y funcionarias, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Consejo de la Judicatura Federal contará con una</p> |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

...

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca esta Constitución y la ley.

En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y

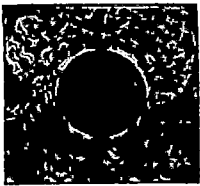
Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

Serán sancionados con suspensión, destitución e inhabilitación, quienes promuevan recomendaciones desde su jerarquía o bajo influyentismo, amiguismo o nepotismo, para asumir cargos que violen la carrera judicial de otros servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

...

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de Magistradas, Magistrados,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

...

Juezas y Jueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca esta Constitución y la ley.

En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

...

Atentamente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 DIC. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____

Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo San Lázaro, a 14 de diciembre del 2020.

10

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de **adición del Artículo Octavo Transitorio del dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación**, que presenta las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, para quedar como sigue:

| Sin correlativo | Propuesta de adición |
|-----------------|---|
| | Octavo.- Los Congresos Locales de las Entidades Federativas deberán armonizar con el texto de las presentes reformas, sus constituciones estatales en cuanto a los Poderes Judiciales. |

Atentamente



Nombre: **Rubén Cayetano García**
RECEBIDO
 14 DIC. 2020 12:52
 SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS



Rubén Cayetano García
 DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo San Lázaro, a 14 de diciembre del 2020.

12

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
 Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
 Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de adición al artículo 99 del proyecto de dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, que presenta las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, para quedar como sigue:

| Texto del Dictamen | Propuesta de adición |
|--|--|
| <p>Artículo 99. Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar</p> | <p>Artículo 99. Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar</p> |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.

la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos **y causado ejecutoria.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación también podrá ejercer la facultad de atracción cuando se le denuncie la afectación a la autodeterminación de los partidos políticos por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

...

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables, **mismas que establecerán como causas de suspensión, destitución e inhabilitación, la corrupción, el nepotismo, el acoso sexual, el influyentismo, el amiguismo o cualquier otro lastre que afecte la función jurisdiccional, administrativa**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Rubén Cayetano García |
DIPUTADO FEDERAL

y los más altos principios de la
justicia que empañe o denigre las
instituciones de impartición de
justicia electoral.

Atentamente

R
C



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



DIPUTADA LORENA VILLAVICENCIO AYALA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 DIC. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 12:58
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.

13

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E

SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA, Diputada Federal, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 100 del Proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

| Dice | Debe Decir |
|---|--|
| <p>Artículo 100. ...</p> <p>El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 100. ...</p> <p>El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República. El Consejo elegirá por mayoría un Presidente de entre los consejeros que son del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Presidente del Consejo como los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.</p> <p>...</p> |



CÁMARA DE
DIPUTADOS

CLV LEGISLATURA

DIPUTADA LORENA VILLAVICENCIO AYALA

ATENTAMENTE

DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADA LORENA VILLAVICENCIO AYALA

RESERVA AL ARTÍCULO 100 DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Con el propósito de dar mayor independencia al Consejo de la Judicatura Federal, se propone eliminar del segundo párrafo del artículo 100 constitucional que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación también lo será del Consejo de la Judicatura Federal, además de que su encargo tendrá una duración de 5 años como el resto de los consejeros, modificando el párrafo quinto del citado artículo 100.

Lo anterior, permitirá que el Consejo de la Judicatura Federal tenga una mayor independencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que no este supeditado al Presidente de la Corte.

Asimismo, para no que no exista una intromisión de los otros poderes que integran el Consejo de la Judicatura Federal, se propone que el Presidente se elija de entre los miembros que pertenecen al Poder Judicial de la Federación



DIPUTADA LORENA VILLAVICENCIO AYALA

II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 DIC. 2020

RECIBIDO 12:58
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 12:58

14
MORENA

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E

SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA, Diputada Federal, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 100 del Proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

| Dice | Debe Decir |
|--|---|
| <p>Artículo 100. ...</p> <p>(...)</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.</p> | <p>Artículo 100. ...</p> <p>(...)</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.</p> |

ATENTAMENTE

DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADA LORENA VILLAVICENCIO AYALA

RESERVA AL ARTÍCULO 100 DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se propone eliminar el penúltimo párrafo del artículo 100 del proyecto de dictamen relativo a que el Consejo de la Judicatura pueda concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, ya que se viola el principio de legalidad y de debido proceso, al establecer una competencia ex profeso; además de que no se tendrá certeza de qué órgano conocerá de los mismos, porque eso quedará sujeto a la decisión del Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, no se prevé que el Consejo de la Judicatura deberá justificar la decisión de concentrar asuntos en determinados tribunales, por lo que difícilmente se podrá comprobar que se trata de una decisión arbitraria.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>